

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- II. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG904/2015, INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 y INE/CG908/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- IV. El 23 de mayo de 2016, se generó una vacante dentro del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con motivo del fallecimiento del Consejero Electoral Aldo Morales Cruz (designado por 3 años).
- V. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el cual se aprobó, entre otras, la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Tlaxcala.
- VI. El 5 de julio de 2017, mediante escrito con fecha del 4 de julio del mismo año dirigido al Consejero Presidente del Instituto, el entonces Consejero

Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, Javier Garay Sánchez, presentó su renuncia al cargo con efectos al 17 de julio de 2017.

- VII. Con motivo del inciso anterior, el 14 de julio de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG220/2017, por el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- VIII. El 20 de julio de 2017, el Consejo General emitió la resolución INE/CG335/2017 mediante la cual declaró fundado el procedimiento de remoción de consejeros electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016, formado con motivo de la denuncia presentada por Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del candidato independiente a la Gubernatura de Veracruz Juan Bueno Torio, ante el Consejo General del OPL de Veracruz, en contra de Jorge Alberto Hernández y Hernández.
- IX. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de diversas entidades federativas entre las cuales se encontraba la designación de Juan Carlos Minor Márquez, como Consejero Electoral en Tlaxcala, por un periodo de 7 años.
- X. El 5 de octubre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG444/2017, por el cual se aprobó la designación de Clemente Custodio Ramos Mendoza como Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California para concluir el periodo de 7 años.
- XI. El 25 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal, emitió la sentencia relacionada con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-544/2017, mediante el cual confirmó la materia de la impugnación en la resolución INE/CG335/2017, sobre la remoción del Consejero Electoral Jorge Hernández Hernández del OPL de Veracruz.
- XII. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG559/2017, por el cual se aprobó la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Veracruz.
- XIII. El 20 de diciembre de 2017, mediante escrito de esa misma fecha, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, el entonces Consejero Presidente

del Instituto Electoral de Tamaulipas, Jesús Eduardo Hernández Anguiano, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 31 de diciembre de 2017.

- XIV. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG629/2017, por el cual se aprobó la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XV. El 19 de febrero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG109/2018, por el cual se aprobó la designación de Miguel Ángel Chávez García como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas para concluir el encargo; y de Roberto López Pérez como Consejero Electoral del OPL de Veracruz, por un periodo de 7 años.
- XVI. El 28 de mayo de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG505/2018, por el cual se aprobó como fecha límite el 1 noviembre de 2018 para designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que concluyen su periodo de designación.
- XVII. El 12 de julio de 2018, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las Convocatorias.

C O N S I D E R A C I O N E S

A. Fundamento legal

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, y será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- 2. El numeral 2, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM, establece que para el caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero

Electoral Estatal, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley.

3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5 de la LGIPE, dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
10. El artículo 98, párrafo 1 de la LGIPE, estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

11. El artículo 99, párrafo 1 de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.
12. El artículo 100, párrafo 1 de la LGIPE contempla que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
13. En el artículo Transitorio Décimo de la LGIPE, se dispuso que el Consejo General debería realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL de forma escalonada, en los siguientes términos:
 - a) Tres consejeras o consejeros que durarán en su encargo tres años;
 - b) Tres consejeras o consejeros que durarán en su encargo seis años, y
 - c) Una o un consejero que durará en su encargo siete años.
14. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE, establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
15. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento, señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
16. El párrafo 1, inciso a), del artículo 101 de la LGIPE, dispone que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
17. El párrafo 3, del artículo 101 de la LGIPE, establece que cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento previsto.

18. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a) a d) del Reglamento, mandata que el Consejo General tiene la atribución de aprobar las convocatorias para establecer los procedimientos de selección y designación para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de los OPL.
19. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso e) del Reglamento, establece como atribución del Consejo General, dentro del proceso de selección y designación de las y los consejeros presidentes y consejeras o consejeros electorales, resolver, en el ámbito de su competencia lo no previsto en dicho Reglamento.
20. El artículo 7, párrafo 1 del Reglamento, determina que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.
21. El párrafo 3, del artículo 7 del Reglamento, establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación.
22. El artículo 8 del Reglamento, señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la convocatoria pública. Asimismo, establece que las convocatorias serán propuestas por la Comisión al Consejo General, debiendo contener como mínimo:
 - a) Bases;
 - b) Cargos y periodos de designación;
 - c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
 - d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
 - e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
 - f) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
 - g) Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de las y los aspirantes;
 - h) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
 - i) Forma en que se realizará la notificación de la designación;
 - j) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados, y
 - k) La atención de los asuntos no previstos.

23. El artículo 10 del Reglamento, señala que la convocatoria deberá difundirse ampliamente en medios de comunicación nacionales y de las entidades correspondientes; así como en instituciones diversas de las entidades que se trate.
24. El artículo 11 del Reglamento, refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto mediante un formato de solicitud que deberá ser requisitado y firmado por la o el aspirante. Dicho artículo también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.
25. Los artículos 12 y 13 del Reglamento, establecen las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva, las Juntas Locales y Distritales respecto al registro de las y los ciudadanos interesados en el proceso de selección y designación.
26. El artículo 23 del Reglamento, establece que el proceso de selección y designación considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
27. El artículo 24 del Reglamento, prevé el mecanismo por el cual la Comisión integra la propuesta que se debe presentar al Consejo General y las condiciones legales para elaborar la propuesta de designación de las y los candidatos que ocuparán los cargos en los órganos máximos de dirección de los OPL. El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y/o a las y los Consejeros Electorales, especificando el periodo para el que son designados.
28. El artículo 28, párrafo 1 del Reglamento, establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
29. El artículo 33 del Reglamento, dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, y Consejera o Consejero Electoral, la Comisión a través de la Unidad Técnica, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo proceso de selección y designación.
30. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y en el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE.

B. Objeto de las Convocatorias y cargos a designar.

Con la publicación de la LGIPE en el Diario Oficial de la Federación, se materializó la voluntad del Constituyente permanente al diseñar un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los OPL, sea una atribución del Instituto.

En el artículo Décimo transitorio de la LGIPE, referido previamente, se dispuso que en las entidades federativas en las que la elección habría de celebrarse después del 2015, el Consejo General debería realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL con antelación al inicio de su siguiente proceso electoral. Para dicho efecto, debería realizar nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

- a) Tres consejeras o consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Tres consejeras o consejeros que durarán en su encargo seis años, y
- c) Una o un consejero que durará en su encargo siete años.

En virtud de lo anterior, en 2015 se realizó el nombramiento de las y los integrantes de los Consejos Generales de los OPL referidos, dentro de los cuales se consideró a tres Consejeras y Consejeros Electorales por el periodo de 3 años, que se efectuaron el 2 de septiembre de ese año en las siguientes entidades: Aguascalientes (Acuerdo INE/CG807/2015), Baja California (Acuerdo INE/CG808/2015), Durango (Acuerdo INE/CG809/2015), Hidalgo (Acuerdo INE/CG810/2015), Sinaloa (Acuerdo INE/CG811/2015), Tamaulipas (Acuerdo INE/CG812/2015), Tlaxcala (Acuerdo INE/CG813/2015) y Veracruz (Acuerdo INE/CG814/2015); mismos que iniciaron su cargo el 4 de septiembre de 2015, por lo que concluirán su cargo el 3 de septiembre de 2018, conforme a lo dispuesto por el artículo transitorio.

De igual forma, se realizaron los nombramientos de tres Consejeras y Consejeros Electorales por el periodo de 3 años que se efectuaron el 30 de octubre de 2015, en las entidades de Chihuahua (Acuerdo INE/CG904/2015), Coahuila (Acuerdo INE/CG905/2015), Nayarit (Acuerdo INE/CG906/2015), Puebla (Acuerdo INE/CG907/2015) y Quintana Roo (Acuerdo INE/CG908/2015); mismos que iniciaron su cargo el 3 de noviembre de 2015 y concluirán sus cargos el 2 de noviembre de 2018.

Asimismo, el 12 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de diversas entidades federativas entre las cuales se encontraba la designación de un

Consejero Electoral en Tlaxcala, por un periodo de 7 años, por lo que, en dicho estado, solo se deberá considerar el proceso de selección y designación para dos vacantes.

Además, resulta oportuno señalar que el 19 de febrero de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG109/2018, por el cual se aprobó la designación de un Consejero Electoral en Veracruz, por un periodo de 7 años; razón por la cual, también para esta entidad, únicamente se deberán considerar dos vacantes a renovar.

En virtud de lo anterior, se debe precisar que de las 13 entidades en las cuales se llevará a cabo el proceso de selección y designación de 2018, de conformidad con lo que establece el artículo 100 y 101 de la LGIPE, corresponde a este Consejo General emitir una Convocatoria, con la finalidad de hacer un llamado público a las y los ciudadanos interesados en participar, a efecto de cubrir en 11 entidades, un total de 3 vacantes y, en 2 entidades, designar únicamente 2 vacantes, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Número de cargos por entidad en los órganos superiores de dirección de los OPL

Núm.	Entidad	Cargos a designar
1	Aguascalientes	3
2	Baja California	3
3	Chihuahua	3
4	Coahuila	3
5	Durango	3
6	Hidalgo	3
7	Nayarit	3
8	Puebla	3
9	Quintana Roo	3
10	Sinaloa	3
11	Tamaulipas	3
12	Tlaxcala	2
13	Veracruz	2
Total		37

De ahí que, en términos de lo que disponen la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, es necesario expedir este Acuerdo para aprobar las Convocatorias para la selección y designación de las vacantes generadas en cada uno de los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades referidas en la tabla 1.

C. Contenido de las Convocatorias.

a) Fecha de designación.

Tal y como se ha referido en los Considerandos del Acuerdo, la designación original del órgano superior de dirección de los OPL de las 13 entidades referidas se realizó en fechas distintas, conforme a lo previsto en el diverso INE/CG99/2015.

No obstante, este Consejo General, en aras de garantizar el debido desarrollo de las actividades del Instituto, así como la celebración de las elecciones locales concurrentes con la federal, emitió el Acuerdo INE/CG505/2018 por el cual se aprobó la fecha límite para designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, a más tardar, el **1 de noviembre de 2018**

Adicionalmente, este Consejo General estima pertinente emitir en un solo momento las Convocatorias para designar las vacantes generadas, considerando las mismas fechas, para todas las entidades respecto de la aplicación del examen de conocimientos, del ensayo presencial y prueba de rasgos de carácter, con la finalidad de garantizar las mismas condiciones a las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y racionalizar los recursos humanos y financieros.

b) Aspectos generales

En la Base Primera de las Convocatorias se establece el mecanismo por el cual las y los interesados en participar deberán de requisitar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto para que, una vez impresos y firmados, sean entregados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva o en las Juntas Local y Distritales del Instituto en las entidades con proceso de selección y designación, junto con la información solicitada para acreditar el cumplimiento de requisitos.

c) Cargo y periodo a designar

La designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL en las 13 entidades conforme a la Tabla 1, será de 7 años de conformidad con lo establecido en el artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE.

d) Requisitos y documentación a entregar.

Los artículos 100, párrafo 2, de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como las Convocatorias derivadas de este acuerdo, establecen los requisitos que deben cumplir quienes participen en el proceso de designación y la documentación que están obligados a presentar para acreditar su cumplimiento.

Ahora bien, a través de la resolución correspondiente al expediente SUP-JDC-249-2017 y acumulado, de fecha 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal determinó que, para el caso en concreto que la restricción del artículo 100, párrafo 2, inciso k), de la LGIPE, relativa a no ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, “*no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional*”. Es decir, se trata de una restricción contenida en la LGIPE, pero no prevista en la Constitución.

Dicho criterio, se encuentra contenido en la tesis I/2018, de rubro y texto siguiente:

DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL.- El requisito para acceder al cargo de consejero electoral local previsto en el artículo 100, párrafo 2, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a no ser, ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral celebrado en la entidad de que se trate es inconstitucional, porque se traduce en una restricción desproporcionada del derecho a integrar autoridades electorales que no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable. Lo anterior, porque respecto de quienes pertenecen al servicio, al estar profesionalizados en materia electoral, se presume que cuentan con experiencia y conocimiento de las instituciones y el marco jurídico aplicable en la entidad respectiva. Por tanto, su designación no supondría, en sí misma, un riesgo de que se vulneren los principios que rigen la función electoral, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalización de las autoridades electorales, sino que podría contribuir a garantizarlos.

En consecuencia, esta autoridad modificó la reglamentación que norma el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, en acatamiento al mandato del Tribunal, mediante el Acuerdo INE/CG217/2017, y consideró el momento procesal oportuno para actualizar la determinación de la Sala Superior respecto a la inaplicación del requisito establecido en el artículo 100, párrafo 2, inciso k), de la LGIPE, razón por la cual en estas Convocatorias se excluye.

e) Participación de aspirantes en un proceso anterior.

Considerando que, en las 13 entidades, se realizó al menos un proceso de selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales previamente, se prevé la posibilidad de que la o el aspirante que haya participado en la Convocatoria anterior y hubiera presentado originales o copias certificadas del acta de nacimiento, título o cédula profesional de nivel licenciatura, podrá solicitar que la autoridad verifique en sus archivos si cuenta con el acervo de tales documentos, y en caso de ser afirmativo, tener por cumplido el requisito de la presentación de dicha documentación.

De ser el caso que la solicitud de la o el aspirante se realice el día 17 de agosto de 2018, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá a la o el aspirante para que dentro del término de cuarenta y ocho horas los remita digitalizados a través de correo electrónico y de igual forma en forma física, a través de la Junta Local o Distrital de su entidad federativa.

f) Etapas del proceso de selección y designación.

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento, las Convocatorias especifican cada una de las etapas en las que se divide el proceso de selección y designación, así como las fechas definidas para cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

- i. **Convocatoria pública.**
- ii. **Registro de las y los aspirantes y cotejo documental:**
 1. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 23 de julio al 17 de agosto de 2018.
 2. Entrega de formatos y documentación en la Secretaría Ejecutiva o en las Juntas Local y Distritales del Instituto de las entidades en las que se lleva a cabo el proceso de selección y designación: 13 al 17 de agosto de 2018, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas (hora local).
- iii. **Verificación de los requisitos legales:** corresponderá a la Comisión aprobar la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos

establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, a más tardar el 28 de agosto de 2018.

- iv. **Examen de conocimientos:** será presentado el 1 de septiembre de 2018, en las sedes que previamente defina y publique la Comisión, a través de la Unidad Técnica, en el portal del Instituto www.ine.mx. De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa las 12 mujeres y los 12 hombres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis.

No pasa inadvertido que en la Convocatoria aprobada en el Acuerdo INE/CG99/2015 se consideró un total de 25 mujeres y 25 hombres, esto en razón, de que se debía designar un total de 7 cargos. Sin embargo, en este caso se trata de un número menor de vacantes a designar en cada entidad, por lo que se considera que, con lo establecido en el párrafo anterior, se contará con un número suficiente de perfiles a elegir.

El examen comprenderá dos apartados: el primero, de competencias básicas que incluye las áreas comunicativa y matemática, el cual tendrá una ponderación en la calificación del 40%. El segundo será de conocimientos técnicos y comprenderá las áreas teórico normativa y de procedimientos electorales, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 60%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto el día 23 de julio de 2018, mismo día en que se habilitarán los formatos de registro de aspirantes, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 4, del Reglamento.

- v. **Ensayo presencial:** el Consejo General deberá aprobar los lineamientos en los que se establezca la institución responsable de su aplicación y calificación, así como los criterios para la elaboración y dictaminación del ensayo presencial. Asimismo, las Convocatorias establecen que el ensayo será presentado por las y los aspirantes el 22 de septiembre de 2018.
- vi. Con fundamento en el párrafo 3, del artículo 7 del Reglamento, al finalizar el ensayo presencial, el 22 de septiembre de 2018, las y los aspirantes presentarán una prueba de rasgos de carácter, cuyo objetivo es apreciar características de la personalidad de las y los aspirantes. Las y los Consejeros Electorales del Instituto podrán tomar dicha prueba como un

instrumento orientador y complementario para la etapa de valoración curricular y entrevista, dicha prueba no tendrá una calificación o elemento cuantitativo que pueda ser vinculante o promediable con la calificación de cada aspirante.

Los resultados de la prueba referida, únicamente serán entregados a las y los Consejeros Electorales del Instituto, asimismo los datos obtenidos de cada uno de las y los aspirantes serán confidenciales y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- vii. **Valoración curricular y entrevista:** en las Convocatorias se establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista, mismos que deberán contener, al menos, el propósito, los responsables de conducir las entrevistas, el procedimiento para la calificación, las competencias a valorar, la ponderación y el instrumento a utilizar para la calificación.

g) Paridad de género.

Conforme a lo establecido en el Reglamento, en cada una de las etapas, la Comisión procurará observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, las vacantes generadas en los OPL de las 13 entidades referidas podrán ser ocupadas por hombres y mujeres procurando una conformación paritaria, respecto de la integración total de cada órgano máximo de dirección.

h) Transparencia.

Por último, en la Base Décima Primera de las Convocatorias se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las y los aspirantes estará protegida en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Convocatorias para la selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, en los términos de los Anexos que forman parte integrante de este Acuerdo, cuya designación deberá llevarse a cabo, a más tardar, el **1 de noviembre de 2018**, quienes asumirán el cargo el **3 de noviembre de 2018**.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido de este Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas y, por conducto de la Unidad Técnica, a los OPL cuyo órgano superior de dirección será renovado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione de forma inmediata la difusión de las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto de todo el país, la Convocatoria correspondiente a cada entidad, y, el 19 de julio de 2018, en periódicos de circulación nacional.

CUARTO. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos Locales de las entidades federativas donde se realizará la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, para que, de forma inmediata, por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que las Convocatorias se publiquen en los portales de Internet de los OPL y, el 19 de julio de 2018, en máximo dos medios de circulación regional o local en las entidades en la que se realizará el proceso de selección y designación.

QUINTO. Se instruye a las y los Vocales integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades federativas donde se realizará la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, para que difundan el contenido de las Convocatorias, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

SEXTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión y a la Unidad Técnica el apoyo necesario para la organización y desarrollo de las actividades previstas en la Convocatoria objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto.